

## APÉNDICE A

ADJUNTO []

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 Calle 49 Este  
Nueva York, Nueva York 10017

RE: Programa Conjunto de Tratamiento de Conductas Relacionadas con el Alcohol y la Marihuana

Estimado Tony:

El propósito de esta carta es confirmar que las Partes han acordado establecer un Acuerdo de Tratamiento Conjunto Programa para tratar ciertas conductas relacionadas con el alcohol y la marihuana y conductas violentas fuera del campo por parte de jugadores de ligas menores durante la vigencia del Acuerdo Básico de Ligas Menores. Específicamente, las Partes han acordado lo siguiente:

1. El Consejo de Tratamiento, según se define en el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de las Grandes Ligas de Béisbol, será responsable de crear y supervisar programas de tratamiento individualizados para los Jugadores de las Ligas Menores con un problema de consumo de alcohol, un problema de consumo de marihuana o Jugadores que hayan incurrido en conducta violenta fuera del terreno. No obstante lo anterior, si dicha conducta constituye un “Acto cubierto” bajo la Política conjunta de violencia doméstica, agresión sexual y abuso infantil de las Ligas Menores (consulte el Anexo []), la evaluación y el tratamiento del jugador se realizarán de conformidad con los términos de esa Política
2. Será obligatoria la remisión al Consejo de Tratamiento cuando:
  - (a) Un Jugador es arrestado o acusado por las autoridades policiales de conducir en estado de ebriedad, conducir bajo la influencia de alcohol y/o marihuana, o cualquier otra violación criminal relacionada con el uso de alcohol y/o marihuana.
  - (b) Un jugador es arrestado o acusado por las autoridades policiales por una violación criminal en la que las autoridades alegan que el uso de alcohol y/o marihuana puede haber sido un factor que contribuyó a la mala conducta
  - (c) Un Jugador parece estar intoxicado o bajo la influencia alcohol y/o marihuana durante cualquiera de los juegos, prácticas, entrenamientos o reuniones del Club o de otra manera durante el curso y dentro del alcance de su empleo.

- (d) Se descubre que un Jugador ha consumido marihuana en un lugar prohibido, incluidos, entre otros, un hotel del Club u otra propiedad del Club.
  - (e) El personal médico del Club sospecha razonablemente que un Jugador puede estar sufriendo de un problema de consumo de alcohol y/o marihuana.
  - (f) Un Jugador es acusado por las autoridades policiales de un delito que implica el uso de fuerza física o violencia, que incluye, entre otros, resistencia al arresto, agresión y agresión.
3. Cualquier Jugador que sea referido al Consejo de Tratamiento será evaluado por los Representantes Médicos del Consejo de Tratamiento en el caso de un problema de consumo de alcohol y/o marihuana, o por un experto neutral seleccionado por los Representantes Médicos del Consejo de Tratamiento en el caso de violencia fuera del terreno. El propósito de la evaluación inicial es determinar si el Jugador podría beneficiarse de un programa de tratamiento y, de ser así, el tipo de Programa de Tratamiento que sería más efectivo para el Jugador involucrado
4. La participación de un Jugador en cualquier Programa de Tratamiento es voluntaria. La falta de participación de un Jugador en cualquier Programa de Tratamiento no someterá al Jugador a medidas disciplinarias. La remisión de un Jugador al Consejo de Tratamiento no pretende suplantar ningún derecho que un Equipo o la Oficina del Comisionado puedan tener bajo el UPC de un Jugador o el Acuerdo Básico para disciplinar a un Jugador por su conducta, o cualquier defensa potencial del Jugador o la Asociación a tal disciplina. La participación del Jugador en cualquier Programa de Tratamiento se considerará como un factor atenuante en cualquier disciplina impuesta por el Club o la Oficina del Comisionado.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Legal  
Grandes Ligas de Béisbol  
Oficina del Comisionado de Béisbol